

COMPARECENCIA VOLUNTARIA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA
y/o Apoderado Legal

En la Ciudad de México, siendo las 13:15 horas del día 06 de junio de dos mil diecinueve, comparece ante las Oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 838, 7° Piso, Colonia Del Valle, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100; la **C. Marisa Pineda Santos**, en su carácter **APODERADO LEGAL** quien acreditada su personalidad en términos del poder notarial contenido en la escritura pública número 16,178 de fecha 08 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Dr. Gonzalo Armienta Hernández, Notario Público número 183 en el Culiacán, Sinaloa, identificándose con credencial para votar número 1283458555 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el compareciente manifiesta que recibe el documento que a continuación se indica:

- Original de la **"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN CULIACÁN ROSALES, EN EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA"**, aprobada mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/080519/244 en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2019.
- Un original del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público a favor de la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa**, con distintivo de llamada **XHCPAG-FM**.
- Un original del Título de concesión única a favor de la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa**.
- El original del oficio **IFT/223/UCS/1237/2019** de fecha 03 de junio de 2019.

Por lo anterior, el **Lic. César García Reyes** adscrito a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de la Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificándome con credencial con número de empleado 1957, expedida por el mismo Instituto, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 3, 4 fracción V inciso iii), 18, 19 fracción IV, 20, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega del original de la Resolución, títulos de concesión antes citada, así como de la presente constancia, mismas que cuentan con las firmas autógrafas correspondientes; documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD


C. Marisa Pineda Santos

EL NOTIFICADOR


Lic. César García Reyes

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1237/2019

Ciudad de México, a 03 de junio de 2019

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

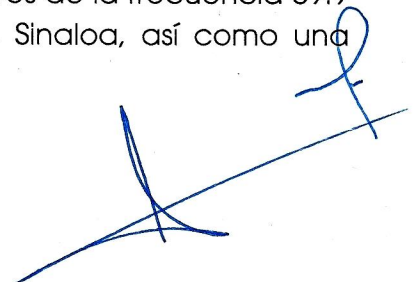
y/o Representante Legal
Santa Margarita No. 108, interior. 101-A,
Col. Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México

Me refiero a su solicitud para el otorgamiento de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Sobre el particular y de conformidad con lo establecido por los Resolutivos Primero y Cuarto de la **"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN CULIACÁN ROSALES, EN EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA"**, aprobada mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/080519/244 en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2019, por medio del presente, se le hace entrega de un tanto original del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz con distintivo de llamada XHCPAG-FM, en Culiacán Rosales, Sinaloa, así como una concesión única.



Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

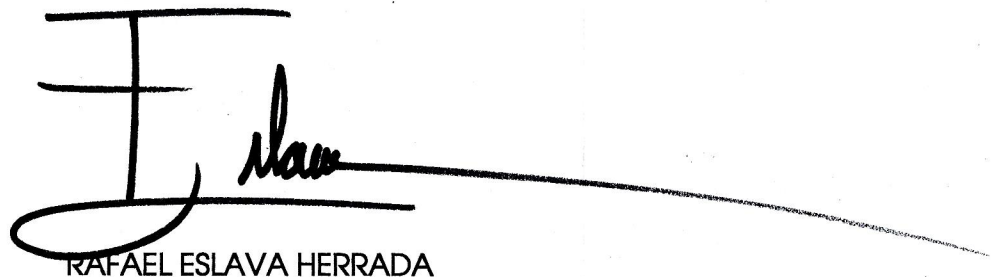


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso x), 19 fracción XIV, 32 y 34 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo señalado en la Resolución P/IFT/080519/244 aprobada por el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD



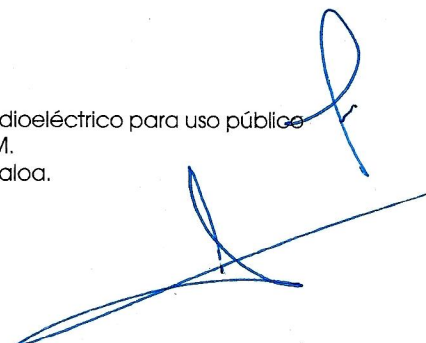
RAFAEL ESLAVA HERRADA

ANEXOS:

1. Un original de la Resolución P/IFT/080519/244.
2. Un original del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, con distintivo de llamada XHCPAG-FM.
3. Un original del Título de concesión única a favor de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

AGG/EC/SRC

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA** solicitó el otorgamiento de una concesión para el uso de una frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso público, en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, anexando la documentación requerida conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080519/244 de fecha 8 de mayo de 2019, resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, así como otorgar en el mismo acto administrativo una Concesión Única para uso público, a favor de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso público que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única.

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso público y confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión Única autoriza la prestación sin fines de lucro, de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente título y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** Conforme al proyecto del Concesionario, el servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión consiste en servicio de radiodifusión sonora.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa,

infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión de uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso público.

7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda

de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

10. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

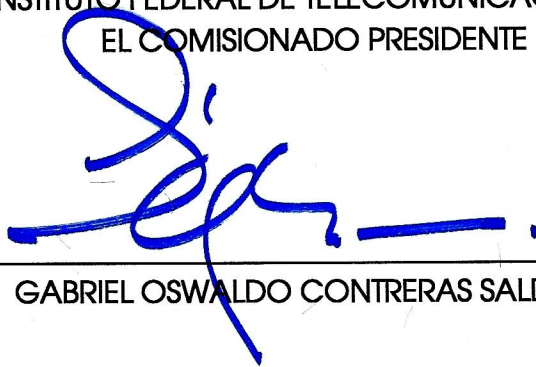
El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 06 JUN 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA



REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA** solicitó el otorgamiento de una concesión para el uso de una frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso público, en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, anexando la documentación requerida conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080519/244 de fecha 8 de mayo de 2019, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

1.2. Concesionario: La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Frecuencia asignada: | 89.9 MHz |
| 2. Distintivo de Llamada: | XHCPAG-FM |
| 3. Coordenadas geográficas de referencia: | L.N. 24°47'31''
L.W. 107°23'53'' |
| 4. Localidad obligatoria a servir: | Culiacán Rosales, Sinaloa |
| 5. Clase de estación: | A |

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:

- a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM);

b) El Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica;

c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Asimismo, dentro del término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de los trabajos de instalación y prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 (ciento ochenta) días hábiles otorgado para el inicio de operaciones, el Concesionario deberá cumplir ante el Instituto con lo siguiente:

(i) Presentar la documentación relativa a la acreditación del legal uso del predio en que se instaló la estación y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y

(ii) Realizar las pruebas de comportamiento iniciales de la estación PCE-FM y las características técnicas de la estación CTE-FM; ambos documentos deberá tenerlos a disposición del Instituto, y deberán elaborarse y avalarse por una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado(s).
Cullacán Rosales, Sinaloa

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del otorgamiento del presente título.

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la

adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título, el Concesionario deberá acreditar fehacientemente la instalación del consejo ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere la presente condición conforme a la propuesta autorizada por Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/080519/244 de fecha 8 de mayo de 2019. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 06 JUN 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE


GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA


REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN CULIACÁN ROSALES, EN EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones*

XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** El 8 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/100217/81 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 03 de marzo de 2017 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2017").
- VI. **Solicitud de Concesión.** La Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (en lo sucesivo la "UPES"), mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017, ante la Oficialía de partes del Instituto, formuló por conducto de su apoderada legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM"), en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), mediante el oficio IFT/223/UCS/1784/2017 notificado el 27 de septiembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VIII. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2504/2017, notificado el 28 de septiembre de 2017, requirió a la UPES, diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La DGCR, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2671/2017, notificado el 11 de octubre de 2017,

solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.

- X. **Atención al requerimiento de información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 08 de noviembre de 2017, la UPES, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-463/2017 recibido en el Instituto el 27 de noviembre de 2017, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-297 del mismo día, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.
- XII. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2018, notificado el 09 de mayo de 2018, determinó la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XIII. **Alcances a la atención del requerimiento de información.** La UPES a través de su apoderada legal, envía información adicional a la referida en el Antecedente X de la presente Resolución, mediante los escritos presentados el 12 de julio de 2018 y 11 de marzo de 2019.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros

insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión de uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(....)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(....)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al

ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
(...)”

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro

Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;

- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 establece en su numeral 3.3. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 14 al 25 de agosto de 2017. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de "FM - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el tercer periodo establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de agosto de 2017, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la UPES en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La UPES es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), promulgada por el Ejecutivo Estatal, el 8 de

abril de 2013, en ejecución del Decreto número 800 del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

El artículo 3 de la Ley Orgánica establece que UPES tiene como objeto, entre otros, realizar investigación y desarrollo pedagógico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la nación, y difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional.

En cuanto a la personalidad de su apoderada legal, la UPES presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública número 8,070 de fecha 05 de julio de 2017, expedida por el Licenciado Marco Antonio Zazueta Félix, Notario Público número 140, con ejercicio en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de la C. Beatriz Ignacia Osuna Castillo.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. La UPES adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo del consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en el territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Santa Margarita N°. 108, despacho 101-A, Colonia del Valle, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. La UPES señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico fcampuzano@grupoera.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-98-91-98, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UPES adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la UPES manifestó que desea llevar a cabo la operación de una estación de radiodifusión sonora en FM para uso público, en la población principal en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La UPES realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión de uso público solicitada en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, tendrá por objeto cumplir con los fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido a la UPES, entre los que se encuentran, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional, e Impartir programas de educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de educación en la región y en el Estado de Sinaloa.

Asimismo, presento la cotización de fecha 21 de julio de 2017 realizada por la empresa Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La UPES indica que en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica, es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Asimismo, señala que conforme al artículo 3° de la Ley Orgánica, la UPES tiene por objeto, entre otros, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional, e Impartir programas de educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de educación en la región y en el Estado de Sinaloa.

Por ello, la UPES al contar con una estación de radiodifusión sonora, podrá cumplir con sus fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido, siendo una ventana de comunicación y difusión de sus ideas y cultura, toda vez, que al prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado Sinaloa, se

logra preservar sus usos y costumbres al brindar accesibilidad y acercar los conocimientos, cultura, valores, educación, entre otros, a los habitantes que se encuentren en zonas marginadas o en situación de pobreza y que les es difícil asistir a centros escolares, en cualquier nivel de enseñanza, ya sea por falta de recursos, porque tienen que recorrer largas distancias, por la ausencia de tiempo o simplemente por falta de interés, lo anterior se pretende realizar a través de los múltiples programas que se tienen contemplados en la barra programática.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La UPES manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa de la empresa Auri, S.A. de C.V., la cual presta los siguientes servicios: **a)** Instalación, mantenimiento y reparación en equipo de audio y transmisión; **b)** Estudios, Peritajes, e Instalaciones acústicas; y **c)** Venta de equipo para radiodifusión y audio en general. Asimismo, cuenta con la asistencia de la empresa Map Producciones Audio & Video, S.A. de C.V., la cual presta los siguientes servicios: **a)** Elaboración de plan de medios y contratación de tiempos de radio; **b)** Producción de programas de radio para Televisa, Radio Fórmula, Radio Noticias 1440, Radio 620; y **c)** Producción de cápsulas y programas radiofónicos de la Secretaría de Salud y spots para promover EXPOSER desde 2005 a la fecha.

En consideración de esta autoridad, la UPES acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La UPES manifiesta que de conformidad con el artículo 26º de la Ley Orgánica, su patrimonio se integrará por **i)** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, estatal y municipal para el cumplimiento de su objeto; **ii)** Los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, en su caso; **iii)** Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de la educación; **iv)** Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y **v)** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, en los términos de la fracción XII del artículo 5 de Ley Orgánica.

Por lo que respecta a su presupuesto la UPES exhibió copia simple del oficio N° UPESCCS315/18 de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, mediante el cual solicita incluir una partida presupuestal para la instalación y operación de la frecuencia de radio que se otorgue por el Instituto, lo anterior considerando que el presupuesto de ingreso de la UPES para el ejercicio fiscal 2019 es de \$ 2'595,374.88 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La UPES acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica, el cual señala que la universidad es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Asimismo, señala que conforme al artículo 3° de la Ley Orgánica, la UPES tiene por objeto, entre otros, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional, e impartir programas de educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de educación en la región y en el Estado de Sinaloa.

Al respecto, la UPES exhibe en copia certificado la Ley Orgánica, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La UPES señala que conforme al artículo 5° fracción X, XII y XIV de la Ley Orgánica, tiene la facultad de definir la estructura organizacional más adecuada para el logro de sus objetivos y el cabal cumplimiento de sus funciones y prerrogativas. Por lo anterior señala que contará con toda la infraestructura para la operación de la estación de radiodifusión sonora que se está solicitando.

Ahora bien, por lo que respecta a los procesos administrativos, para la atención de los usuarios, la UPES describe de manera clara los procesos administrativos de atención a las audiencias; de recepción, tramitación y atención de quejas; y de derecho de réplica. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los

artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La UPES indicó a Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2017, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 25 006 0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UPES da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UPES manifiesta que, si bien es cierto que tiene presupuesto propio, a través de las partidas presupuestales Federales y Estatales que tiene asignadas, para solventar los gastos que se derivarán de la operación de la estación de radio que se solicita, ésta en atención a lo establecido en el artículo 88 de la Ley, prevé implementar a futuro las siguientes opciones de financiamiento:

- I. Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones.

Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que las donaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- II. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;
- III. Patrocinios;
- IV. Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio, y

- V. Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

Lo anterior es acorde con lo señalado en los artículos 1° y 5° fracción XII de la Ley Orgánica, ya que se establece la facultad de recibir financiamiento de los distintos niveles de gobierno y otras instancias que permitan operar y desarrollar el objeto de la institución.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes VI, X y XIII de la presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en los Antecedentes VI, X y XIII de la presente Resolución, la UPES señala que la emisora contará con un Consejo de Participación Ciudadano de Radio de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (en lo sucesivo, el "Consejo Ciudadano") el cual será un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por la radiodifusora, el cual fomentará la independencia editorial de emisora de radio.

Dicho Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros que serán elegidos por el Consejo Académico y duraran en su encargo 3 años no prorrogables, de entre los cuales se elegirá un Presidente y Secretario.

Asimismo, la UPES, manifiesta en su proyecto para establecer el Consejo Ciudadano que los requisitos para ser consejero ciudadano serán:

"(...)

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y contar con el pleno uso de sus derechos al momento de su postulación;
- II. Tener su domicilio en el Estado de Sinaloa;
- III. Contar preferentemente con conocimientos y reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, por lo menos durante los últimos tres años previos a la manifestación de su intención para ser consejero;
- IV. Contar con reconocimiento de solvencia moral, honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones y respeto a la pluralidad de ideas y expresiones ideológicas, étnicas, culturales y de inclusión de género;
- V. Tener independencia y capacidad de decisión, así como visión e iniciativa para cumplir con la finalidad del Consejo Ciudadano; y
- VI. No ser trabajador directivo, administrativo, académico y alumnado de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, ni haberlo sido en los últimos 2 años.
- VII. No ser funcionario público, ni miembro de los órganos de dirección de algún partido o agrupación política, los últimos 2 años anteriores a su designación;

(...)"

De la misma manera, en el proyecto de creación del Consejo Ciudadano, se señala las atribuciones que tendrá dicho Consejo, mismas que a continuación de transcriben:

(...)

- I. **Proponer criterios que deberá seguir Radio UPES para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;**
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio UPES, y promuevan la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de Radio UPES;
- IV. Presentar ante el Consejo Académico de la Universidad un informe anual de sus actividades;
- V. **Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;**
- VI. **Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;**
- VII. Emitir informes públicos de manera semestral ante el Consejo Académico sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio UPES;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cumple los objetivos conforme al título de la concesión; y
- IX. Las que determine el Consejo Académico y las demás normas aplicables.

(...)

(énfasis añadido)

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. La UPES es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Orgánica, su patrimonio se integrará por **I)** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, estatal y municipal para el cumplimiento de su objeto; **II)** Los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, en

su caso; **iii)** Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de la educación; **iv)** Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y **v)** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, en los términos de la fracción XII del artículo 5 de Ley Orgánica.

En virtud de lo anterior, se desprende que, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de referencia, la UPES cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La UPES, señala en el proyecto de creación del Consejo Ciudadano, que dicho órgano tiene entre otras atribuciones, las de proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Adicionalmente, la UPES, exhibe los "*Lineamientos de los Derechos de las Audiencias de Radio de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa*", en el cual en el artículo 12 se señala que son atribuciones y obligaciones del Defensor de las Audiencias las siguientes:

(...)

1. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, y sugerencias de las Audiencias;
2. Sujetar su actuación a la Normatividad de UPES y de Radio UPES, y las demás disposiciones aplicables;
3. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad y libertad editorial, teniendo como prioridad el hacer valer los derechos de las audiencias;
4. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercer los medios de defensa que correspondan;
5. Coadyuvar en la implementación de medidas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
6. Informar al Consejo Académico cuando exista algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor de las Audiencias;
7. Llevar a cabo un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
8. Rendir al Consejo Académico un informe semestral que describa todos los asuntos atendidos durante éste, la forma de atención y sus resultados, así como las medidas implementadas tanto por éste como por la UPES al respecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, contará con quince días hábiles contados a partir de la culminación del semestre.

- 9. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Consejo Ciudadano;*
- 10. Efectuar los trámites en las áreas presuntamente responsables de la vulneración de los derechos de la audiencia, requiriendo los informes que considere pertinentes;*
- 11. Responder al radioescucha y a cualquiera otra persona usuaria de las plataformas de Radio UPES en un plazo máximo de quince días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca;*
- 12. Sugerir acciones correctivas, que en su caso corresponda, mismas que deberán ser claras y precisas; debiéndose difundir dentro de un plazo de veinticuatro horas; y*
- 13. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables.*

(...)

(énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de las Audiencias, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UPES, manifiesta que es un sujeto obligado en el marco jurídico de transparencia y un ente fiscalizable en razón de que recibe y aplica recursos públicos, siendo su marco normativo aplicable, en materia de Transparencia y Rendición de cuentas, el siguiente:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Asimismo, indica que las obligaciones comunes de la UPES se encuentran disponibles en las siguientes páginas de internet <http://upes.edu.mx/radio/transparencia.html>, así como en el Sistema Nacional de Transparencia, la cual, es actualizada cada tres meses, y

puede ser consultada en la siguiente página
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Ahora bien, por lo que corresponde a la rendición de cuentas, Ley Orgánica, señala en el artículo 41 y 42, lo siguiente:

"(...)

Artículo 41.- La UPES contará con un órgano de vigilancia denominado Comisario Público Interno, cuya designación corresponderá a la Junta Directiva de la propuesta que le haga el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Ejecutivo Estatal.

Artículo 42.- El Comisario Público interno evaluará el desempeño general y las funciones de la UPES, supervisará el ejercicio de sus recursos económicos, así como lo referente a los ingresos, para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

(...)"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por la UPES, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. La UPES, manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual, será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. Asimismo, señala que la actuación de dicho Defensor de las Audiencias se ajustará a los principios de i) Unipersonalidad, ii) Independencia, iii) Autonomía, iv) Mediación, v) Gratuidad, vi) Corresponsabilidad, vii) Prohibición de censura previa, viii) Accesibilidad, y ix) Celeridad.

La UPES, señala los requisitos para ser Defensor de las Audiencias, los cuales se citan a continuación:

(...)

1. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de su designación;
2. Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
3. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
4. No laborar o haber laborado en Radio UPES por lo menos dos años previos a su postulación, y;
5. No haber sido nombrado como Defensor de las Audiencias en más de tres ocasiones.

(...)

Asimismo, la UPES señala que el Defensor de Audiencias será nombrado por el Consejo Académico a propuesta del rector de la UPES, por un periodo de tres años, pudiendo prorrogarse hasta por dos ocasiones, el cual desempeñará de manera honorífica, y no generará relación laboral alguna con la UPES.

El Defensor de las Audiencias tendrá, las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

1. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, y sugerencias de las Audiencias;
2. Sujetar su actuación a la Normatividad de UPES y de Radio UPES, y las demás disposiciones aplicables;
3. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad y libertad editorial, teniendo como prioridad el hacer valer los derechos de las audiencias;
4. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercer los medios de defensa que correspondan;
5. Coadyuvar en la implementación de medidas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
6. Informar al Consejo Académico cuando exista algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor de las Audiencias;
7. Llevar a cabo un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
8. Rendir al Consejo Académico un informe semestral que describa todos los asuntos atendidos durante éste, la forma de atención y sus resultados, así como las medidas implementadas tanto por éste como por la UPES al respecto.
Para dar cumplimiento a lo anterior, contará con quince días hábiles contados a partir de la culminación del semestre.
9. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Consejo Ciudadano;
10. Efectuar los trámites en las áreas presuntamente responsables de la vulneración de los derechos de la audiencia, requiriendo los informes que considere pertinentes;

11. *Responder al radioescucha y a cualquiera otra persona usuaria de las plataformas de Radio UPES en un plazo máximo de quince días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca;*
 12. *Sugerir acciones correctivas, que en su caso corresponda, mismas que deberán ser claras y precisas; debiéndose difundir dentro de un plazo de veinticuatro horas; y*
 13. *Las demás que le asignen las disposiciones aplicables.*
- (...)

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Defensor de las Audiencia de la UPES, en los términos indicados, es un elemento adecuado que conlleva la implementación del mecanismo que permita garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

F. Opciones de financiamiento. la UPES manifiesta que cuanta con presupuesto propio, a través de las partidas presupuestales Federales y Estatales que tiene asignadas, para solventar los gastos que se derivarán de la operación de la estación de radio que se solicita.

Esta en atención a lo establecido en el artículo 88 de la Ley, prevé implementar a futuro las siguientes opciones de financiamiento:

- I. Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones.

Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que las donaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

- II. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;

- III. Patrocinios;
- IV. Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio, y
- V. ✓ Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

Asimismo, manifestó que una vez que este Instituto otorgue la Concesión de espectro que se está solicitando, realizarán todas las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. La UPES, manifiesta que en todo momento se ha caracterizado por estar a la vanguardia en conocimientos y metodologías de enseñanza, por lo que no es la excepción para la estación de radio que se ha solicitado, es así que con la intención de estar al pendiente de nuevas tecnologías y estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento del espectro y particularmente para mayor eficacia del servicio de radiodifusión, ha considerado entre otros rubros:

- a) Adoptar el sistema IBOC para llevar a cabo transmisiones analógicas y digitales de manera simultánea.
- b) Acceder a la multiprogramación.
- c) Desarrollar aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones de la radiodifusora.
- d) Si bien es cierto que las transmisiones se realizan analógicamente y vía streaming, es la intención de la Universidad que la calidad con que se lleva a cabo esta última modalidad mejore constantemente.

Aunado a lo anterior, la Universidad continuará investigando y en su caso desarrollando tecnologías que en el futuro se presenten como novedosas y permitan la optimización del servicio público de radiodifusión que presta.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que la UPES satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Mediante el escrito presentado ante este Instituto el 12 de julio de 2018 referido en el Antecedente

XIII de la presente Resolución, la UPES indico que contara con un Consejo Ciudadano dotado de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por la radiodifusora.

La UPES, señala que en el artículo 6 fracción VI del proyecto para establecer el Consejo Ciudadano, que dicho órgano tiene, entre otras atribuciones, la de proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Derivado de lo anterior, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo Ciudadano como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UPES, en términos del presente considerando cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la UPES, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno

acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UPES presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 170008408 de fecha 10 de agosto de 2017.

5. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2018 referido en el Antecedente XII de la presente Resolución, determinó para la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, la frecuencia 89.9 MHz considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada XHCPAG-FM, señalado en el siguiente cuadro; por lo que, en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Tipo de Concesión	Coordenadas Geográficas Referencia		Frecuencia (MHZ)	Clase de Estación	Distintivo Propuesto
			Latitud Norte	Longitud Oeste			
Culiacán	Sin.	Pública	24°47'31''	107°23'53''	89.9	A	XHCPAG-FM

6. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la UPES la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la UPES, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora cuya disponibilidad para la transmisión de FM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la UPES, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional, e Impartir programas de educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de educación en la región y en el Estado de Sinaloa.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley, en la población de Culiacán Rosales, Sinaloa, con frecuencia 89.9 MHz, con distintivo de llamada XHCPAG-FM.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I,

6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

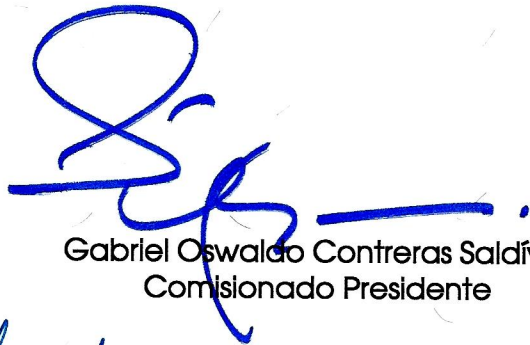
PRIMERO. Se otorga a favor de la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 89.9 MHz, con distintivo de llamada XHCPAG-FM en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, así como una Concesión Única, ambas para Uso Público, la primera con una vigencia de 15 (quince) años y la segunda con vigencia de 30 (treinta) años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única Correspondientes, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribábase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



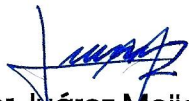
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080519/244.